

.....  
CARTILLA PRÁCTICA  
.....

**DERECHOS DE  
LAS VÍCTIMAS  
-SOBREVIVIENTES-  
DE ATAQUES CON  
AGENTES QUÍMICOS**



FUNDACIÓN NATALIA PONCE DE LEÓN  
GRUPO DE ACCIONES PÚBLICAS (GAP)  
GRUPO ESPECIAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS  
CONSULTORIO JURÍDICO - UNIVERSIDAD DEL ROSARIO  
2017





Fundación  
**Natalia Ponce de León**

---

## Resumen:

Esta cartilla tiene por objeto brindar una orientación básica a las víctimas (sobrevivientes) de ataques con agentes químicos y a sus familias en Colombia. Su fundamento se centra en: i) informar a las víctimas sobre sus derechos, establecidos en el Decreto 1033 del 2014, reglamentario de la Ley 1639 del 2013, y en la Ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce de León); y ii) dar respuesta a las inquietudes más frecuentes sobre los mecanismos con que cuentan las víctimas para hacer efectivos sus derechos.

La guía realiza un recorrido por el derecho a la salud, a la protección, al trabajo y al acceso a la justicia para las víctimas sobrevivientes de ataques con agentes químicos. Incluye análisis de casos, ejemplos y diagramas para facilitar la comprensión de estos derechos y los mecanismos dispuestos para exigirlos.

En su parte final, la cartilla proporciona un directorio con los datos de contacto de todas las entidades que hacen parte de las "rutas de atención", permitiendo así que exista la posibilidad de acudir a ellas cuando se requiera.

**Palabras clave:** agresiones con agentes químicos, sustancias químicas, derechos de las víctimas, derechos de las personas sobrevivientes, responsabilidad del Estado, regulación.

## Abstract:

This basic guide pretends to provide an orientation to the victims (survivors) of attacks with chemical substances and their families in Colombia. The main structure of this guide is focused on: i) give information to the victims about their rights content in the Decree 1033/2014 that developed the Act 1639/2013, and Act 1773/2016 (Ley Natalia Ponce de Leon); ii) includes different sections of FAQ about those mechanisms that have the victims to make effective their rights.

The guide makes a reference to the right to health, right to protection, right to work and right to access to justice of the surviving victims of attacks with chemical substances. Also, includes cases analysis, examples and diagrams to facilitate the understanding of these rights and the mechanisms to make it effective.

In the final part, this basic guide incorporates a directory with the contacts numbers and information of all entities that makes part of the "routes of attention", then, you can consult it whenever you required.

**Keywords:** attacks with chemical agents, substance chemical, victims' rights, rights of survivors, responsibility of state, regulation.

---

Cartilla práctica derechos de las víctimas -sobrevivientes- de ataques con agentes químicos / Fundación Natalia Ponce de León, Universidad del Rosario, Consultorio Jurídico, 2017.

52 páginas

Lesiones corporales / Sustancias peligrosas / Delitos contra la persona / Derecho penal -- Colombia / I. Universidad del Rosario / II. Título.

345.025

SCDD 20

Catalogación en la fuente – Universidad del Rosario. Biblioteca

---

JDA

Febrero 20 de 2017

© Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia  
© Fundación Natalia Ponce de León

PRIMERA EDICIÓN: marzo de 2017  
ISBN: 978-958-738-837-4 (impreso)  
ISBN: 978-958-738-838-1 (digital)

CORRECCIÓN DE TEXTOS: Daniela Echeverry  
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: ÁV Branding Studio  
IMPRESIÓN: Xpress. Estudio Gráfico y Digital S.A.

Impreso en Colombia  
*Printed in Colombia*

Todos los derechos reservados.  
Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en forma alguna o por ningún medio electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin el previo permiso escrito de la Universidad del Rosario.

---

# CONTENIDO

---

INTRODUCCIÓN .....	9
DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS (SOBREVIVIENTES) DE ATAQUES CON AGENTES QUÍMICOS .....	12
DERECHO A LA SALUD .....	14
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL ACCESO Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA SALUD .....	16
DERECHO A LA PROTECCIÓN .....	20
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN .....	22

---

---

DERECHO AL TRABAJO .....	30
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO .....	34
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA .....	36
PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (PROCESO PENAL) .....	40
DIRECTORIO .....	48

*“Esta no es mi lucha, es la lucha de todos porque mañana esta puede ser la historia de su hijo o de su hija o de alguien muy cercano a su vida y corazón”.*

Natalia Ponce de León





# INTRODUCCIÓN

Los ataques con agentes químicos se han convertido en una forma de agresión silenciada que se ha extendido por mucho tiempo en nuestra sociedad. Si bien no se tienen cifras exactas del total de víctimas de este tipo de violencia, sí se conocen las graves consecuencias físicas, psicológicas y económicas que producen y que también repercuten en el entorno familiar.

La publicación de esta guía cuenta con el apoyo académico y económico del Proyecto Fondo de Extensión Universidad del Rosario —FEX— “Reparación Integral y Justicia para las Víctimas de Ataques con Agentes Químicos” (2016)<sup>1</sup>, y se realizó en el marco del convenio firmado entre la Fundación Natalia Ponce de León y la Universidad del Rosario (2015). Los aportes a esta cartilla se han realizado desde La Fundación<sup>2</sup>, el Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario a través del “Grupo de Acciones Públicas” —GAP—<sup>3</sup>, el “Grupo Especial para la Atención de Víctimas de Ataques con Agentes Químicos”<sup>4</sup> y el “Grupo de Investigación en Derechos Humanos” a través de la línea de investigación formativa del Proyecto FEX<sup>5</sup>.

Esta cartilla tiene por fin orientar a las víctimas (sobrevivientes) de ataques con agentes químicos y a sus familias, y se realizó para cumplir con varios objetivos: i) informar a las víctimas sobre sus derechos establecidos en el Decreto 1033 del 2014, reglamentario de la Ley 1639 del 2013, y en la Ley 1773 del 2016 (Ley Natalia Ponce de León), y ii) dar respuesta a las inquietudes más frecuentes sobre los mecanismos con que cuentan las víctimas para hacer efectivos sus derechos.

---

Invitamos a los lectores a realizar un recorrido por el derecho a la salud, a la protección, al trabajo y al acceso a la justicia para las víctimas sobrevivientes de ataques con agentes químicos. Se incluyen análisis de casos, ejemplos y diagramas para facilitar la comprensión de estos derechos y los mecanismos dispuestos para exigirlos.

En su parte final, la cartilla facilita un directorio con los datos de contacto de todas las entidades que hacen parte de las rutas de atención, permitiendo así que exista la posibilidad de acudir a ellas cuando se requiera.

Se espera que esta cartilla sea de utilidad para que las víctimas conozcan sus derechos y para que acudan ante las autoridades correspondientes a exigirlos. En todo caso, de encontrarse en situaciones en las que no sepan qué hacer, cuentan con los datos necesarios para saber a quién solicitar información conforme a las instituciones recomendadas en la cartilla.

**Natalia Ponce de León.**

Directora Fundación Natalia Ponce de León

---

**Juanita Ma. Ospina Perdomo.**

Directora Consultorio Jurídico  
*Universidad del Rosario*

---

**Beatriz Socorro Londoño Toro.**

Directora Grupo de Investigación en Derechos Humanos  
*Universidad del Rosario*

*“Medianamente he aprendido a vestirme y el pelo me ha crecido algo, entonces como que ya no me cubro tanto. El tema del sol es terrible, por lo menos en la recuperación”.*

Esperanza

*“La prevención tiene que ver también con que no se repita lo que hemos tenido que vivir”.*

Patricia

*“Hay mucha impunidad en nuestros casos. Es necesario que la Fiscalía y los jueces actúen para obtener resultados eficaces y garantizar nuestro derecho de acceso a la justicia”.*

Gina

.....

**DERECHOS DE**  
LAS VÍCTIMAS  
(SOBREVIVIENTES)  
**DE ATAQUES CON**  
AGENTES QUÍMICOS



## Normas importantes para las víctimas (sobrevivientes) de ataques con sustancias químicas

Entendemos por víctima (o sobreviviente) a toda persona que sufre un daño, directo o indirecto, como consecuencia de un ataque con agentes químicos (ácidos, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano). Se tiene el reconocimiento como víctima aunque no se haya realizado la investigación penal del delito y aunque no se haya sancionado a quien lo causó<sup>6</sup>.

Es importante recordar que toda víctima (sobreviviente) debe ser considerada "persona de especial protección constitucional", lo cual implica un reconocimiento especial a sus derechos a la vida, a la dignidad e integridad física, psicológica y moral, a la familia, a la salud, a la participación, a la protección, a la educación, al trabajo y al acceso a la justicia, entre otros.

En estos casos debe activarse la ruta de atención integral que establece el decreto 1033 del 2014 y que incluye la atención integral en salud, protección a la víctima y su familia, acceso a justicia y judicialización de los agresores, la ocupación laboral o la continuidad laboral de las víctimas.

**Ley 1257 de 2008.** Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

**Ley 1639 de 2013.** Fortalece las medidas de protección a la integridad de las ciudadanas y ciudadanos frente a crímenes con ácidos, se regula el uso y comercio de ácidos y se crea el artículo 118 en la Ley 599 del 2000.

**Decreto 1033 de 2014.** Reglamenta el control de comercialización de agentes químicos y la ruta de atención integral a las víctimas de agresiones por agentes químicos.

**Resolución 4568 de 2014.** Adopta el protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos.

**Resolución 2715 de 2014.** Establece las sustancias que deben ser objeto de registro de control de venta al menudeo, con base en los criterios de clasificación que se definen.

**Ley 1751 de 2015.** Regula el derecho fundamental a la salud.

**Ley 1773 de 2016.** Se incrementan las penas. Se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359 y 374 de la Ley 599 del 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 del 2004. Se obliga al gobierno a formular una política pública de atención integral para las víctimas de ácidos, entre otras disposiciones.

---

# DERECHO A LA SALUD

---

*“En ese hospital nadie sabía lo que me había pasado hasta que me trasladaron al hospital Simón Bolívar a las 5 a.m. del día siguiente, porque aunque se habla mucho de este tema, la gente realmente conoce muy poco”.*

Diana

**E**l derecho a la salud de carácter *fundamental* fue establecido como tal en la Ley 1751 del 2015 y reconocido ampliamente por la Corte Constitucional. Esta garantía incluye el derecho a:

- 1 Recibir de manera gratuita, ininterrumpida e inmediata y a cargo del Estado, TODOS los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarios para restituir la fisonomía y la funcionalidad de las zonas afectadas.
- 2 Acceder a las tecnologías en salud necesarias para su recuperación.
- 3 Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada sin importar si se trata de hombres o mujeres. Este servicio se extiende también a sus hijos. Además, debe recibir información clara, completa, veraz y oportuna respecto a su salud sexual y reproductiva.
- 4 Acceder a atención inicial en urgencias de la IPS de *manera prioritaria*.
- 5 Recibir la atención necesaria en un centro especializado.
- 6 Las IPS y las EPS deben garantizarle la atención ambulatoria sin ninguna traba administrativa, lo cual incluye la obtención de citas, aprobación de intervenciones y entrega de medicamentos. *En caso de incumplirse lo anterior, las EPS y las IPS podrán ser sancionadas por la Superintendencia Nacional de Salud.*
- 7 En caso de que la víctima no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Alcaldía debe realizar su afiliación al Régimen Subsidiado.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1773 del 2016, adicionalmente y con miras a impedir que el daño sea más gravoso y en el menor tiempo posible establecer el procedimiento médico a seguir, se exige al Instituto Nacional de Medicina Legal que suministre de inmediato toda la información que requiera el médico tratante de las víctimas en relación con el agente químico utilizado.

***Ejemplo.** Al llegar al Hospital Simón Bolívar, después de un ataque con agentes químicos, usted tiene derecho a que se le atienda de manera prioritaria e inmediata. Lo anterior quiere decir que no debe existir demora entre su llegada y la atención, de tal manera que se impida que las lesiones causen mayores daños. Además, no deberá pagar ningún valor por la atención recibida.*

# PREGUNTAS FRECUENTES

SOBRE EL ACCESO Y GARANTÍA DEL  
DERECHO A LA SALUD

## Una vez soy atacado con agente químico, ¿a dónde debo dirigirme?

Una vez se es atacado con un agente químico lo primero que se debe hacer es aplicar agua sobre la zona afectada por la sustancia. Después de ello, se debe acudir a una Institución Prestadora de Salud (IPS), preferiblemente al hospital especializado en estos casos, a efectos de recibir atención médica inmediata. Prevalece siempre el derecho a la salud y la atención integral que requiere un sobreviviente de ataque con agente químico.

## ¿Qué comprende la prestación de servicios de salud para las víctimas de ataques con sustancias químicas?

- 1 Las IPS deben atender de manera prioritaria, gratuita, ininterrumpida e inmediata y sin trabas administrativas, procediendo de la siguiente forma:
  - Realizando un lavado con agua sobre la parte del cuerpo que recibió la sustancia química.
  - Estabilizando sus signos vitales.
  - Realizando el diagnóstico.
  - Definiendo su destino inmediato para obtener la atención oportuna.
- 2 Usted debe recibir atención de calidad y gratuita en un centro especializado una vez se realice la atención inicial de urgencias y se determine la gravedad de las lesiones.
- 3 "No se podrán imponer cargas administrativas a las víctimas para la obtención de citas médicas, aprobación de intervenciones y entrega de medicamentos, so pena a las sanciones a que haya lugar".



## ¿Qué puede hacer si le niegan la atención integral en salud en cualquier etapa de la recuperación?

En este caso, usted puede acudir a las siguientes herramientas:

### Derecho de petición

### Queja ante la Superintendencia Nacional de Salud

### Acción de tutela

**¿En qué consiste el derecho de petición?** Con el derecho de petición usted solicita respetuosamente de manera verbal o escrita a la entidad pública o privada que le negó la atención integral de salud, que le suministre el servicio al que tiene derecho.

**¿Quién puede presentar un derecho de petición?** El derecho de petición puede ser presentado directamente por la víctima o por cualquier persona que conozca de la negación en la prestación de los servicios integrales de salud a los cuales tiene derecho.

**¿Qué debe contener el derecho de petición?** En el derecho de petición debe incluir:

- La entidad a la cual dirige el derecho de petición.
- Incluir la mención de que se trata de un derecho de petición.
- Los nombres y apellidos completos de quien firma el derecho de petición y de su representante o apoderado, en caso de conferir poder a otra persona para que presente el derecho de petición, indicando el documento de identidad.
- Dirección donde solicita que se le dirija la respuesta.
- Lo que desea que se le atienda o responda con su petición.

- Las razones en que se apoya para solicitar su petición.
- La relación de documentos que adjunta al derecho de petición.
- Firmar el derecho de petición por la persona que lo solicita.

### ¿En cuánto tiempo se obtiene respuesta?

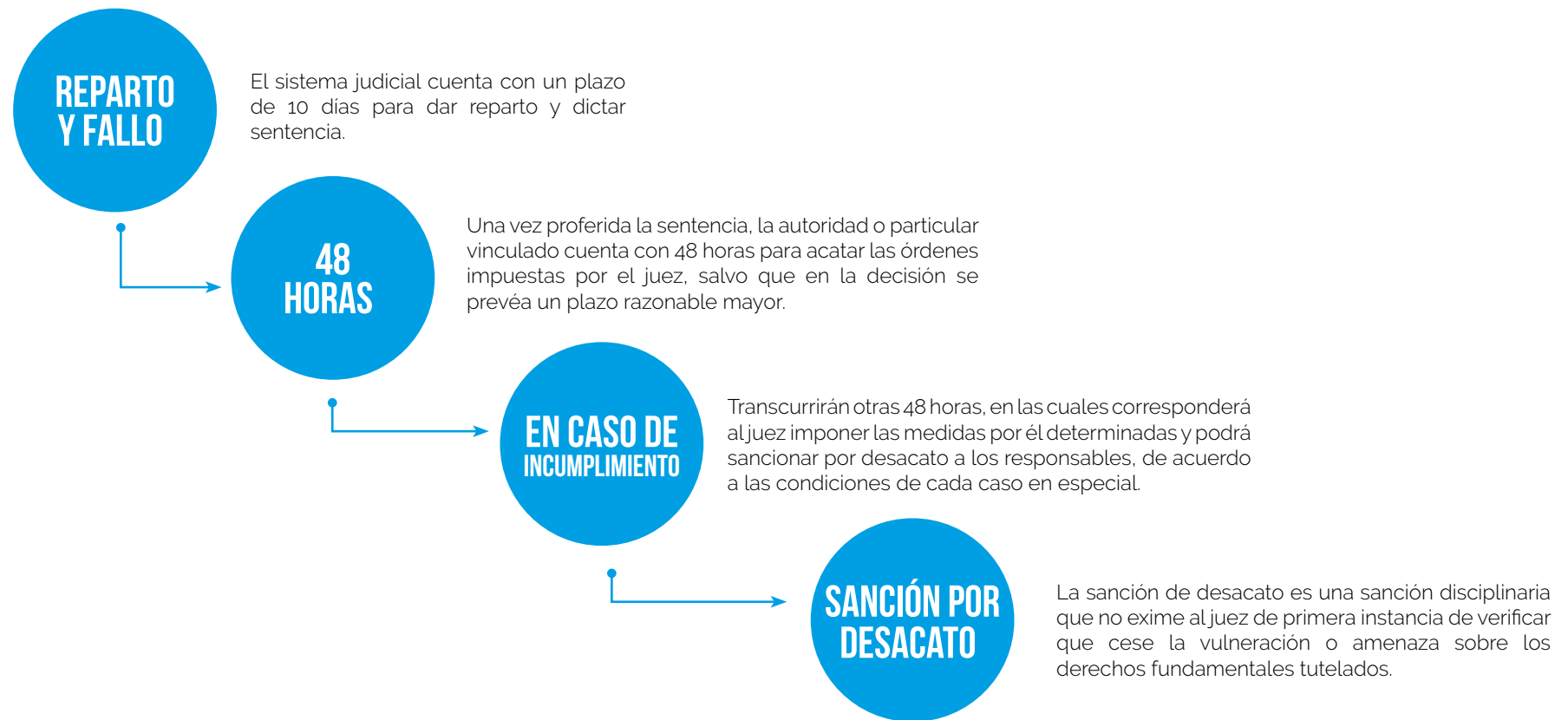
- Cuando se trata de quejas, reclamaciones y manifestaciones, la respuesta se debe dar máximo dentro de los *15 días hábiles* (no incluye domingos ni días festivos) siguientes a la fecha de radicado de su derecho de petición.
- Si se trata de peticiones de información, el término es de *10 días hábiles* (no incluye domingos ni días festivos) siguientes a la fecha de radicado de su derecho de petición.
- En el caso de consultas, se debe obtener respuesta a los *30 días hábiles* (no incluye domingos ni días festivos) siguientes a la fecha de radicado de su derecho de petición.

**¿Cuándo puede acudir a la acción de tutela?** Usted puede acudir a la acción de tutela directamente por vulneración del derecho fundamental a la salud.

Si ha optado por hacer primero el derecho de petición, recuerde que una vez radicado el derecho de petición, si es negado el servicio o no se obtiene respuesta, usted puede acudir a la acción de tutela, con el fin de que se le garantice el derecho fundamental a la salud y a la vida.

En la acción de tutela, usted deberá exponer con claridad los hechos violatorios de sus derechos, al igual que expresar cuáles son los derechos que considera vulnerados. Además, deberá manifestar claramente cuál es su petición y lo que espera que el juez ordene.

En todo caso, es posible acudir directamente a la acción de tutela sin necesidad de haber presentado un derecho de petición.



**¿Qué trámite surge la acción de tutela?** El trámite es el que sigue:

La acción de tutela puede presentarse ante cualquier juez o tribunal, sin embargo el Decreto 1382 de 2000 estableció unas reglas de competencia, dentro de las que se destacan:

- Las tutelas contra autoridades del orden nacional las conocerán los tribunales superiores del Distrito Judicial, administrativo o Consejo Seccional de la Judicatura.
- Las tutelas contra autoridades del orden departamental o contra organismos descentralizados por servicios del orden nacional, las conocerán los jueces del circuito.
- Las tutelas contra autoridades públicas del orden distrital o municipal y contra particulares las conocerán los jueces municipales.
- De igual forma, la presentación de la acción de tutela puede realizarse a nombre propio y sin la necesidad de contratar a un abogado.

**¿Qué puede hacer la Superintendencia Nacional de Salud frente a su situación?**

Teniendo en cuenta que la Superintendencia Nacional de Salud es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control a la atención integral en salud que el decreto ordena, usted puede acudir ante dicha entidad con el fin de presentar su inconformidad por la negación de un servicio por parte de la EPS, para que esta entidad tome los correctivos pertinentes. Para presentar dicha queja usted deberá:

- Adjuntar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Adjuntar solicitud escrita en la que incluya:
  - Un resumen de los hechos que afectan o vulneren su derecho, y la fecha de ocurrencia de estos.
  - Nombre completo de quien formula la reclamación.
  - Nombre completo e identificación del afectado y de la persona que formula el reclamo.
  - Ciudad, dirección y teléfono del afectado y de quien realiza el reclamo.
  - Firma en el caso de que sea escrita.
- Acercarse al punto de atención de la Superintendencia Nacional de Salud más cercano para presentar la queja o, radicarla a través de la página web **<http://200.31.219.8:8080/ExtranetQuejasReclamosV2.nsf/FTramite?openform&Reclamo>**
- También puede presentar la queja de manera oral ante un funcionario de la entidad. En este caso usted deberá solicitar al funcionario que le brinde un soporte que certifique que presentó la queja en la fecha señalada para empezar a contar los términos.
- La solicitud deberá ser resuelta en los 15 días hábiles siguientes a su presentación.

Si usted ya había presentado un derecho de petición ante la entidad de salud y no se le contestó, o no se le dio respuesta satisfactoria, usted también podrá adjuntarlo a la queja como prueba que refuerce sus afirmaciones.

.....

# DERECHO

*A LA PROTECCIÓN*

////

La protección es el derecho que tienen las víctimas de ataques con agentes químicos a que se les garantice su integridad y seguridad personal.

Las medidas de protección se brindan dependiendo de la edad, la relación entre la víctima y el agresor, y las circunstancias en que ocurre la violencia.

Este derecho permite a las víctimas:

- 1 Recibir protección si existen amenazas en contra de las personas sobrevivientes o de sus familias.
- 2 Poder solicitar medidas de protección a las autoridades competentes.
- 3 Que las autoridades garanticen el cumplimiento de las órdenes de protección emitidas.
- 4 Que se prevengan futuros ataques y se aleje al agresor de la víctima.

**Ejemplo:** Si usted está siendo víctima de amenazas constantes por parte de su agresor, es de suma importancia que se lo comunique a la Fiscalía o a la Policía Nacional. El fiscal, quien verificará las pruebas que usted aporte y que respalden la existencia de las amenazas, deberá ofrecerle mecanismos de protección, de tal manera que sus derechos no puedan verse afectados nuevamente.

# PREGUNTAS FRECUENTES

SOBRE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN

## ¿Qué son las medidas de protección que establece la Ley 1257 del 2008 (sobre no violencia contra las mujeres)?

Las medidas de protección son un procedimiento a través del cual una persona que ha sido víctima de una agresión o amenaza en su hogar o por un miembro de su familia o por cualquier otra persona, solicita ayuda de las autoridades públicas para detener la violencia o maltrato de que está siendo víctima o evitar una inminente agresión. La solicitud de medida de protección se somete a un trámite breve en el que se verifica la situación y se decide si es necesario imponer alguna medida de protección o de atención a favor del solicitante.

## ¿Cuándo pedir una medida de protección?

La Ley 575 de 2000 señala que la medida de protección puede ser solicitada "cuando dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar". La petición de esta medida *no excluye* la denuncia penal a que hubiere lugar por los delitos correspondientes. En otras palabras, este tipo de agresiones pueden llegar a ser un delito sancionado con cárcel, por tal motivo, es posible que la víctima o terceros presenten directamente denuncia penal. De igual forma, la protección también se otorga si el agresor es un tercero y no solamente si es un familiar.

De hecho, el comisario de familia tiene la obligación de informar a la Fiscalía General de la Nación todos los casos de violencia intrafamiliar para que investigue la posible comisión del delito de violencia intrafamiliar o cualquier otro que se pueda configurar (lesiones personales, violencia sexual, incesto, etc.).

## ¿Ante quién puedo acudir para pedir una medida de protección?

Al comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y a falta de este, ante el juez civil municipal o promiscuo municipal.

La Fiscalía General de la Nación puede solicitar al juez de control de garantías una medida de protección y remitir las diligencias a la Comisaría de Familia. Igualmente, la víctima —en el marco del proceso penal— puede acudir directamente ante el juez competente a solicitar la medida de protección<sup>8</sup>.

De igual forma, cuando se está en el marco de un proceso penal, las medidas de protección se pueden solicitar contra cualquier persona que implique una amenaza para la víctima.

### ¿Contra quién puedo pedir una medida de protección?

Se puede solicitar medidas de protección contra el cónyuge (esposo o esposa), el o la compañero(a) permanente o pareja sentimental, si la situación de amenaza o violencia proviene de ellos.

Así mismo, puede solicitarse esta medida frente a todas las personas que integran la familia o convivan bajo un mismo techo, o contra cualquier persona así no sea integrante del grupo familiar, cuando ellos sean los causantes de la amenaza o violencia.

### ¿Cómo solicito una medida de protección?

La solicitud de medidas de protección deberá hacerse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la agresión. La Corte Constitucional señala que este término no cuenta cuando las víctimas, por actos de fuerza o violencia del agresor, se encontraban imposibilitadas para comparecer, en cuyo caso el término empezará a correr en los hechos de violencia intrafamiliar instantáneos desde el día de la consumación, y desde la perpetración del último acto en los permanentes<sup>9</sup>. En el marco del proceso penal, se puede hacer en cualquier tiempo cuando se requiera de la aplicación de esta (art. 342 del Código de Procedimiento Penal).

La solicitud se puede hacer verbalmente o por escrito. En el primer caso, se puede acudir ante el comisario de familia y contarle lo sucedido.

En el segundo, se hace por escrito ante la Comisaría de Familia del lugar donde sucedió la agresión.

Podrá ser solicitada personalmente por la víctima o por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se encuentre en imposibilidad de solicitarla por sí misma.

Deberá señalar con claridad los siguientes datos:

- Nombre de la persona que la presenta y su identificación, si fuera posible.
- Nombre de la persona o personas víctimas de la violencia intrafamiliar.
- Nombre y domicilio del agresor.
- Relato de los hechos denunciados.
- Solicitud de las pruebas que estime necesarias.

---

## ¿Qué son las casas de refugio?

Las casas refugio son sitios donde se acoge y acompaña hasta por cuatro meses a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y a los hijos que dependen de ellas.

En las casas de refugio se presta asesoría en las áreas jurídicas, trabajo social, psicología y pedagogía para lograr la autonomía de la víctima.

Para acceder a las casas de refugio se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mujer mayor de edad.
- Ser remitida por la Comisaría de Familia o por la Fiscalía.
- Que la mujer se "halle bajo medida de protección por riesgo o peligro contra su integridad física o en su defecto, dicha medida esté en trámite o se tenga la voluntad de solicitarla".

**CASAS  
DE REFUGIO**



## ¿Qué son las casas de la igualdad de oportunidades para las mujeres?

Son casas ubicadas en las 20 localidades de Bogotá en donde se prestan servicios de atención jurídica especializada en los casos de violencia contra las mujeres; además, se brinda atención psicosocial y acercamiento a la oferta institucional del Distrito Capital.

## ¿Cómo funciona el trámite de la medida de protección?

Después de presentada la solicitud de la medida de protección, el comisario o el juez civil, según el caso, citará al acusado a una audiencia que tendrá lugar entre los 5 y 10 días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima quien —entre otros— tiene derecho a no ser confrontada con su agresor<sup>10</sup>(art. 4, Decreto 4799 del 2011).

El acusado podrá presentar descargos antes de la audiencia y proponer fórmulas de reconciliación con la víctima e igualmente solicitar pruebas que se practicarán durante la audiencia. Si el agresor no comparece a la audiencia, se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de esta, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los 5 días siguientes.

En cuanto al procedimiento penal, se debe realizar una solicitud oral ante un juez de control de garantías que puede ser presentada por el Fiscal o por la víctima de manera directa.



## ¿Qué tipo de medidas puede imponer el comisario o el juez municipal o el fiscal?

Es importante señalar que las medidas impuestas varían según el caso, y pueden consistir en ordenar al agresor abstenerse de realizar la conducta violenta, o prohibirle el ingreso a cualquier lugar donde se encuentre la víctima para prevenir que la intimide o amenace. Igualmente, se puede ordenar el acompañamiento a la víctima, la ubicación en una casa de refugio, la orden de desalojo para el agresor, medidas de atención como servicios provisionales de vivienda, alimentación y transporte, y muchas otras, según las circunstancias de la víctima y su nivel de riesgo.

## ¿Cuándo se imponen medidas de protección provisionales?

El comisario o el juez, según el caso, recibirá y conocerá en forma inmediata la petición, y si estuviera fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las 4 horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima.

Así mismo, el fiscal que conozca delitos que puedan tener origen en actos de violencia intrafamiliar podrá dictar medidas en forma provisional e inmediata. El fiscal remitirá el caso en lo pertinente a la acción de violencia intrafamiliar al comisario de familia competente, o en su defecto al juez civil municipal o promiscuo municipal, para que continúe su conocimiento.

En la orden provisional de protección y en la definitiva, el comisario, el juez o el fiscal pueden solicitar a hogares de paso, albergues o instituciones similares, como las casas de refugio, recibir a la víctima.

## ¿Qué hacer si el agresor no cumple con la medida de protección?

Deberá comunicar la situación inmediatamente al juez o al funcionario que expidió la orden de protección. En este caso puede ocurrir:

- Que se celebre una audiencia en los 10 días siguientes a su comunicación. En esa audiencia se practicarán pruebas y se oír a la parte acusada. Después se determinará si hay lugar a imponer sanciones por incumplimiento de las medidas.
- Si lo considera necesario, el comisario podrá pedir arresto del victimario al juez municipal; esta solicitud se decidirá dentro de las 48 horas siguientes.

## ¿Qué hacer si la agresión es contra mujeres indígenas?

Deberá dar aviso a las autoridades indígenas de la comunidad a la que pertenece la mujer víctima, a menos que manifieste voluntariamente su deseo de acudir a las autoridades estatales o cuando la autoridad indígena esté en imposibilidad de garantizar su protección de conformidad a lo establecido en la Ley 1257 del 2008.

## ¿Cuál es el rol que cumple la personería en los trámites de medidas de protección?

Si las víctimas son personas en situación de discapacidad o de indefensión, deberá ser notificada la Personería. El personero o su delegado deberán estar presentes en las audiencias.

---

La Personería puede brindar acompañamiento y vigilancia del trámite de la medida de protección en cuanto a la garantía de sus derechos.

### ¿Dónde debo ir si la agresión es contra niños y adolescentes?

Se deberá acudir a la Comisaría de Familia ubicada en el domicilio del menor o donde ocurrieron los hechos.

Sin embargo, si la violencia ocurrió fuera del ámbito doméstico, la medida de protección se debe solicitar ante las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF—.

Cuando no exista defensor de familia en el municipio, la competencia la asume la Comisaría de Familia, y a falta de esta, las inspecciones de policía.

### ¿Y si el victimario no pertenece al ámbito doméstico? (Ley 1257 de 2008)

Debe denunciar la situación ante la Fiscalía General de la Nación. A esta entidad le corresponde *solicitar las medidas de protección ante los Juzgados de Control de Garantías*.

Se podrán ordenar medidas tales como: remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.

### ¿Qué hacer si mi vida se encuentra en riesgo durante el proceso penal?

Si se tramita un proceso penal en el que usted es víctima o es testigo y su vida se encuentra en peligro o se encuentra en riesgo de sufrir una agresión en su integridad física, debe informar esta situación al fiscal, quien podrá solicitar medidas de protección bajo el programa de protección a víctimas y testigos. Dichas medidas podrán ser extensivas a los familiares y personas a su cargo cuando su relación con el titular genere situaciones comprobadas de riesgo y amenaza determinadas previamente por la Oficina de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación.

Después de estudiar la solicitud y evaluar las situaciones de riesgo, la Fiscalía puede ordenar medidas como el cambio de domicilio o el traslado del protegido de la zona de riesgo a otro sitio del territorio nacional.

Igualmente, la víctima —en el marco del proceso penal— puede acudir directamente ante el juez competente (juez de control de garantías) a solicitar la medida de protección<sup>11</sup>.

### ¿Cómo han funcionado estas medidas en la práctica?

- En junio de 2014, la comunicadora social Ana María Mojica Reyes denunció estar siendo víctima de amenazas de ataques con ácido. Mojica declaró para medios de comunicación lo siguiente: "Recibí una amenaza donde dicen que me quieren quemar la cara con ácido". En este caso la comunicadora presentó ante la Fiscalía

una denuncia por intimidación debido al peligro al que estaba sometida. La Policía Nacional y la Fiscalía le dieron seguridad<sup>12</sup>.

- Después, en septiembre del 2014, debido a la gran cantidad de denuncias que se presentaron (muy similares a las de Ana María) el viceministro de defensa, Jorge Enrique Bedoya, se comprometió a recibir en el Ministerio todos los casos de amenaza; hizo el anuncio en el Congreso de la República al asegurar que “Ante las denuncias que se han hecho por parte de víctimas de ataques con ácido en las que han asegurado que después de los hechos han sido blanco de amenazas, se ha decidido que el gobierno revisará caso por caso para que, de ser necesario, se brinde la protección”. Bedoya aseguró que “la Fuerza Pública tiene la instrucción de combatir este delito, pero que también es fundamental la ayuda de la ciudadanía en la prevención de la concreción de los mismos”.
- Muchos otros casos de amenaza han sido publicados por diferentes medios de comunicación, entre ellos los de la señora Erika Esmeralda Preciado, Claudia Alejandra Vargas, Nubia Patricia Carreño, Leydi Grajales<sup>13</sup>, entre muchas otras mujeres. Todas aseguran tanto haber asistido ante la Policía Nacional o la Fiscalía (ante las URI) como haber interpuesto denuncia por intimidación y citado las leyes sobre crímenes con ácido que prometen protección.
- El portal Legal App del Ministerio de Justicia, que es una herramienta electrónica para los ciudadanos que necesiten conocer cómo adelantar un trámite o hacer uso de un servicio relacionado con la justicia, recomienda que la víctima se acerque a la Fiscalía General de la Nación a través de la Unidad de Reacción Inmediata URI, las Salas de Atención al Usuario SAU, en los

*comandos de la Policía, en los CAI, las Casas de Justicia y la Policía Nacional, quienes recibirán la denuncia, investigarán los hechos y los llevarán ante el Juez Penal. La Policía Nacional también tendrá la obligación de ofrecer seguridad a la víctima y sus familiares por el tiempo que sea necesario.*

---

## ¿Cuál es la labor de la Policía Nacional para que se cumplan las medidas de protección?

A la Policía le corresponde ejecutar las *actividades de prevención* necesarias para la realización de las medidas de protección ordenadas por la autoridad a favor de la víctima.

Le corresponde a la Policía del cuadrante:

- Tener contacto directo con la víctima, suministrando los números de teléfono (celulares del cuadrante, del comandante de estación o CAI más cercano a la residencia de la víctima).
- Suministrarle a la víctima la "Cartilla de autoprotección y medidas preventivas".
- Revisar y patrullar constantemente el lugar donde reside la víctima (debe dejar constancia).
- Despliegue de procedimientos policiales como:
  - Registro a personas;
  - Consulta de información en base de datos y verificación de antecedentes y registro de vehículos.
  - Plan presencia dentro del perímetro de residencia de la víctima.

## Ante situaciones de maltrato, ¿qué le corresponde hacer a la Policía Nacional?

La Policía debe impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieran ocasionado y evitar retaliaciones a través de las siguientes acciones:

- Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, preferiblemente al Hospital Simón Bolívar que es el centro especializado en este tema, aunque las lesiones no fueran visibles.
- Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella.
- Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia.
- Suministrarle la información pertinente sobre los derechos de la víctima y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas del maltrato intrafamiliar.

*“Yo fui muchas veces (a la Fiscalía), cada vez que podía salir de mi trabajo iba hasta allá y decía: ‘Mire que él me sigue insultando, es que él me escupió’.  
Me decían que estaban trabajando, pero no pasaba nada”.*

Esperanza

.....

**DERECHO**  
*AL TRABAJO*

////

**D**ebemos recordar que el derecho al trabajo es igual de importante a los demás derechos que se tratan en esta cartilla. Las víctimas de ataques con agentes químicos tienen derecho al trabajo, que incluye, dependiendo del caso, que se les proporcione una ocupación laboral o se les garantice la continuidad en el trabajo.

Con el fin de garantizar el acceso al trabajo, usted tiene derecho a:

- 1 Formación para el trabajo.
- 2 Intermediación laboral, es decir, acompañamiento para conseguir un nuevo empleo.
- 3 Condiciones de trabajo dignas y decentes.
- 4 No ser discriminado y que no se obstaculice la relación laboral por las consecuencias que dichos ataques generen en el trabajador.
- 5 A que no se impida su vinculación laboral a una entidad por su situación. Excepcionalmente, podrán oponerse si se demuestra que realmente no es posible que realice las funciones del cargo o labor a ejecutar.
- 6 A no ser despedido por causa de su situación. Usted solo podrá ser despedido por una justa causa y con la autorización del inspector de trabajo.

Su derecho al trabajo dependerá de la situación en que usted se encuentre y del tipo de contrato (laboral o de prestación de servicios), de la siguiente manera:

#### Si usted contaba con un empleo antes del ataque:

- La EPS a la cual usted se encontraba afiliado o de la cual sea beneficiario debe expedir un certificado médico. El certificado hará constar su situación y le permitirá acceder a los beneficios para su integración social, laboral y el ejercicio de sus derechos.
- Agotado el término de incapacidad, en los casos de contrato laboral, el empleador debe facilitarle llevar a cabo su jornada laboral a distancia. Esta modalidad de teletrabajo se extenderá durante los primeros meses de atención y recuperación.
- Si usted tenía un contrato laboral, será beneficiario de las actividades de reincorporación, readaptación, reubicación o reconversión laboral, según sea el caso. Estas medidas permitirán que usted pueda realizar sus actividades laborales cómodamente y en condiciones apropiadas. Las actividades se encuentran establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa.
- El empleador no podrá despedirlo solamente por el hecho de encontrarse en su situación. Para poder hacerlo, deberá contar con una autorización por parte del inspector de trabajo. Si el empleador quisiera obtener este permiso, deberá aportar:
  - Pruebas que justifiquen la decisión del despido.
  - Pruebas que indiquen que el empleador ha cumplido con el proceso de reincorporación, readaptación, reubicación o reconversión laboral, según el caso.
- El certificado médico emitido por la EPS.

---

### **Si usted se encontraba en situación de desempleo antes del ataque:**

- La EPS a la cual usted se encuentre afiliado o de la cual sea beneficiario expedirá y le entregará un certificado médico. El certificado hará constar su situación y le permitirá acceder a los beneficios para su integración social, laboral y el ejercicio de sus derechos.
- La Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo recibirá una copia del certificado médico por parte de la EPS. Cuando esto suceda, la Unidad se pondrá en contacto con usted para activar un proceso de orientación ocupacional que facilite su entrada al mercado laboral.

### **Si usted no cuenta con una formación para el trabajo o requiere de una formación complementaria:**

- La EPS a la cual usted se encuentre afiliado o de la cual sea beneficiario expedirá y le entregará un certificado médico en el que hará constar su situación y le permitirá acceder a los beneficios para su integración social, laboral y el ejercicio de sus derechos.
- Usted podrá contactarse con las oficinas de la Agencia Pública de Empleo del SENA con el fin de recibir orientación ocupacional. Le ayudarán a identificar sus intereses ocupacionales y le permitirán acceder a:
  - Formación para el trabajo.
  - Orientación y asesoría para crear o fortalecer su propio proyecto o empresa.

- Intermediación laboral, con el fin de ayudarlo a encontrar empleo.
- Evaluación y certificación de sus competencias laborales.
- Una vez usted sea contratado, debe saber que su empleador no podrá despedirlo por el solo hecho de encontrarse en su situación. Para poder hacerlo, el empleador deberá obtener una autorización del inspector de trabajo. Si quisiera obtener este permiso, deberá aportar:
  - Pruebas que justifiquen la decisión del despido.
  - Pruebas que indiquen que el empleador ha cumplido con el proceso de reincorporación, readaptación, reubicación o reconversión laboral, según el caso.

Si aún no cuenta con la educación básica y media que le permita acceder a los programas de formación del SENA, usted tendrá acceso a los programas de educación para adultos ofrecidos por las instituciones educativas o centros de educación para adultos.



*“Antes trabajaba en casas de familia, después del ataque no he podido laborar. La gente me ha cerrado las puertas porque creen que puedo generar problemas o simplemente porque no cumplo con los parámetros de belleza”.*

Diana

# PREGUNTAS FRECUENTES

SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO

## ¿Puedo acudir a la acción de tutela?

Usted podrá interponer una acción de tutela para proteger su derecho al trabajo en los siguientes casos:

- Cuando teniendo un contrato laboral usted sea despedido sin que el empleador contara con la autorización por parte del inspector de trabajo. En este caso, usted podrá pedir ser reintegrado a su puesto de trabajo.
- En el caso en que usted se encuentre desempleado antes del ataque y la Unidad Administrativa del Servicio Público de Empleo se niegue a llevar a cabo el proceso de orientación ocupacional y a facilitar su acceso al mercado laboral.
- Cuando requiera finalizar su formación para el trabajo y el SENA se niegue a brindarle orientación ocupacional o cualquiera de los servicios mencionados.

“El derecho al trabajo para las personas sobrevivientes es igual de importante que el derecho a la salud”.

Marta

.....

# DERECHO

DE ACCESO A LA JUSTICIA

////

**E**l derecho al acceso a la administración de justicia es un *derecho fundamental*, lo que implica que es necesario que existan medios para que, ante una posible vulneración del derecho, se pueda actuar de forma más rápida y eficaz para buscar su respeto, garantía y exigibilidad mediante mecanismos como la tutela<sup>14</sup>. De este se deriva el derecho al debido proceso<sup>15</sup>.

El Decreto 1033 del 2014 contempla que todas las instituciones —en el marco de sus competencias, es decir de las funciones de cada una de ellas— deben informar y orientar a las víctimas de ataques con sustancias químicas acerca de los derechos, medidas, recursos, medios judiciales, administrativos y de atención en salud con los que cuentan.

**Ejemplo:** *Si usted ha sido víctima de ataques con ácido y se le ha impedido el acceso a autoridades tanto administrativas como judiciales, o estas no han resuelto la situación de tal manera que sus derechos se encuentren protegidos, usted tiene derecho a interponer, por cuenta propia o a través de abogado, una acción de tutela ante cualquier juez de la República. La ventaja que ofrece la acción de tutela es que el juez debe resolver el caso presentado de manera urgente y prioritaria, de tal manera que usted recibirá una respuesta pronta, que, de verificarse la violación a sus derechos, protegerá sus derechos fundamentales como víctima.*

## Las víctimas de ataques con agentes químicos, tienen derecho a:

### 1. La dignidad, la intimidad y la privacidad tanto en el desarrollo de la atención, como durante los procedimientos administrativos y judiciales:

- Durante el procedimiento penal las víctimas deben recibir un trato humano y digno, respetando su intimidad y garantizando la seguridad no solo de ellas, sino de su familia y testigos a favor.
- Si las víctimas son mujeres:
  - Deben ser tratadas con reserva de identidad al recibir asistencia legal, en relación con sus datos personales o de sus familiares.
  - Los mecanismos de protección deben extenderse tanto a ellas como a sus hijos.
  - Deciden voluntariamente si la pueden confrontar con el agresor dentro de los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.
  - Tienen el derecho a vivir una vida libre de violencias.
  - Derecho a recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal de forma gratuita, inmediata y especializada desde que pongan en conocimiento el hecho violento a las autoridades.
  - El agresor debe asumir los costos de la atención y asistencia de las víctimas, por lo que el Estado está en la obligación de garantizar este derecho mediante la realización de las acciones frente al agresor a través de la defensoría pública.

---

## 2. La verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición:

- El *derecho a la verdad* implica que la víctima debe tener acceso a los hechos que conformaron el delito—es decir la conducta ilegal o ilícita que causó la agresión—, por lo que no puede ser ocultado a ella nada relacionado con el acto violento ni el proceso que se está llevando a cabo. Además, tiene derecho a que se haga lo posible en el marco del proceso por establecer lo que en realidad ocurrió.
- El *derecho a la justicia* implica que la víctima tiene el derecho a acudir a las instancias judiciales para llevar a cabo el proceso contra su agresor, dejando en manos de la justicia la imposición de la pena y la sanción sobre el autor del ataque. Igualmente, supone el derecho a que se haga justicia y como tal se tome la decisión que en derecho corresponda frente al caso concreto.
- *La reparación integral y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.* Implica que aquellos daños ocasionados, sean físicos o psicológicos, deben ser tratados con el fin de intentar volver al estado inicial antes del ataque. Si bien ello resulta imposible, la idea es que se busque llegar a estar lo más cerca, por lo que la reparación integral se puede componer de una indemnización (supone el cálculo en dinero de los daños sufridos), incluye rehabilitación (asistencia en caso tal que se necesite de atención médica o psicológica) y la garantía de no repetición (el gobierno tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar al autor del ataque con el fin de evitar que vuelvan a suceder estos ataques).

En todo caso, desde el primer momento se debe procurar el *restablecimiento del derecho*, lo que supone que la conducta punible no se continúe ejecutando, restablecer las cosas al estado anterior y reparar los perjuicios derivados de la conducta.

## 3. Otros derechos de las víctimas en el marco de los procesos penales:

- Recibir trato digno y humano.
- Protección de su intimidad y seguridad así como la de sus familiares y testigos a su favor.
- Pronta e integral reparación de los daños.
- A ser oídas y facilitarles el aporte de pruebas.
- A recibir de primer contacto con las autoridades la información relacionada con su proceso y conocer la verdad sobre los hechos que conforman el delito.
- Que se consideren sus intereses al momento de tomarse una decisión.
- A ser informadas sobre la decisión que adoptó el juez.
- A ser asistidas por un abogado.
- A recibir asistencia integral en su recuperación.
- A ser asistidas de forma gratuita por un traductor o intérprete, en caso de ser necesario.
- Derecho a una mayor participación en el proceso penal, en especial en lo que respecta a la protección de sus derechos.
- Que le sea suministrada la información sobre los derechos, las medidas y los recursos con que cuenta, y las medidas judiciales, administrativas y de atención a salud que puede ejercer.

- A que las autoridades le informen de primera mano lo relacionado con los procesos que llevan a cabo frente a sus intereses (entre ellos, el estado del proceso y las actuaciones que se estén desarrollando) y la verdad de los hechos que conforman el acto violento, y ser informada respecto a la decisión definitiva que adoptó el juez en su proceso o las que se tomen en el curso de este, por lo que también deben asegurarse de informar, en caso de que no se encuentren de acuerdo con esa decisión, los recursos para que se reconsidere su decisión nuevamente.
- A recibir la información clara, completa, veraz y oportuna respecto a sus derechos y los mecanismos para hacerlos valer.
- Tienen derecho a saber sobre las rutas y cómo acceder a estas, y a saber sobre los procesos judiciales o administrativos que se estén adelantando en los que tengan un interés.
- A ser asistida durante la indagación, la investigación, el juicio y el incidente de reparación integral —es decir dentro de todas las etapas del proceso— por un abogado que podrá ser designado de oficio.

# PREGUNTAS FRECUENTES

SOBRE EL ACCESO A LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
(PROCESO PENAL)

## ¿Cómo se inicia el procedimiento?

Todo proceso penal inicia con la información de que la agresión sucedió (noticia criminal), que consiste en poner en conocimiento de las autoridades el ataque con agentes químicos mediante una denuncia o por iniciativa de la Fiscalía.

La denuncia puede realizarse ante las autoridades (Policía, Fiscalía, URI, SAU, CAI, Capiv, Casas de Justicia, etc.) para que procedan a la

recolección de los elementos materiales probatorios que permitirán determinar con alto grado de certeza los responsables del ataque y bajo qué circunstancias se produjo.

## ¿Cómo se presenta una denuncia?

La denuncia la puede hacer la víctima del ataque o quien tiene conocimiento del delito. Puede ser de forma verbal o escrita, lo importante es informar cómo sucedieron los hechos, la fecha, el lugar y todo aquello que se sepa sobre el posible autor. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación investigar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos.

## ¿Ante qué entidad se puede realizar la denuncia<sup>16</sup>?

- Unidades de Reacción Inmediata —URI—.
- Salas de Atención al Usuario —SAU—.
- Policía Nacional.
- Centros de Atención Inmediata —CAI—.
- Centro de Atención Penal Integral a Víctimas —CAPIV—.
- Casas de Justicia.
- Oficina de Asignaciones.

## ¿Quiénes son las autoridades competentes para llevar el proceso?

La Fiscalía General de la Nación adelantará la investigación correspondiente al ataque con el fin de iniciar la acusación ante las autoridades judiciales.



Una vez la Fiscalía conoce del hecho a través de querrela, denuncia o de oficio, debe coordinar con los funcionarios de la Policía Judicial y con el Instituto Nacional de Medicina Legal la posible búsqueda, recolección y aseguramiento de los diferentes elementos materiales probatorios y evidencia física que se encuentren en el lugar y en el cuerpo de la víctima.

Además, las autoridades de policía que conozcan en primera medida el hecho tienen el deber de asegurar inmediatamente la escena del hecho para no contaminarla y así no perjudicar la investigación.

Una vez se tienen todos los elementos materiales probatorios que determinen tanto los hechos que dieron lugar a la denuncia y el posible autor, se procede a la vinculación formal al proceso de la persona probablemente responsable mediante la formulación de imputación ante el juez de control de garantías, para luego acusarlo y llevarlo a juicio ante el juez competente para llevar a cabo el proceso penal.

### ¿Cuándo y cómo puedo reclamar perjuicios en el proceso penal?

La víctima puede reclamar los perjuicios en un proceso separado o dentro del proceso penal. Si decide hacerlo dentro del proceso penal, debe iniciar, una vez exista sentencia condenatoria en firme (agotados los recursos de ley) en contra del penalmente responsable, lo que se denomina "incidente de reparación integral", que es el trámite a través del cual, en tres audiencias, se presenta ante el juez la pretensión indemnizatoria que se tiene y se demuestra lo correspondiente al monto de los perjuicios ocasionados, pudiendo generar una condena en perjuicios. En todo caso, y para asegurar que el condenado cuente con recursos para asumir el pago de los perjuicios, es posible en el curso del proceso penal y una vez se ha formulado "imputación" (conforme al siguiente diagrama) solicitar medidas cautelares con fines de reparación.

## ¿Cómo es un proceso penal?

El esquema básico del procedimiento penal es el siguiente<sup>17</sup>:

# INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL



### La primera etapa se denomina *indagación*:

- Inicia con la noticia criminal, que es poner en conocimiento de las autoridades las circunstancias que pueden tener las características de un delito. Es obligatorio para la Fiscalía General de la Nación adelantar la indagación para establecer si en efecto se cometió un delito y quién es su probable autor o partícipe, lo que significa que no es necesario individualizar al posible autor al momento de presentar la noticia criminal y corresponde a la Fiscalía General de la Nación adelantar las actuaciones pertinentes para este fin.
- Durante esta etapa la Fiscalía General de la Nación (o sus delegados) con un equipo de Policía Judicial adelantan las diferentes actividades de indagación que permitan determinar el hecho punible y sus probables autores o partícipes. Aquí la Fiscalía recolecta todos los elementos materiales probatorios y evidencia física que permitan demostrar la posible responsabilidad de la persona investigada, en coordinación con la Policía Judicial y el Instituto Nacional de Medicina Legal (policía judicial técnico-científica).

### La segunda etapa es la *investigación y responde al inicio formal del proceso penal*:

- Cuando agotadas las actividades de indagación, a juicio de la Fiscalía existen pruebas razonables de responsabilidad (ya se conoce de la posible comisión de un delito y se ha identificado a su probable autor o partícipe), se realiza audiencia de la formulación de imputación, lo que supone:
  - El inicio formal del proceso penal.
  - Es un acto de comunicación en virtud del cual se

pone en conocimiento de la defensa la existencia del proceso, los hechos en que se soporta y la calificación jurídica provisional del delito.

- A partir de este momento se interrumpe la prescripción de la acción penal.
- Se genera una prohibición de no enajenar bienes sujetos a registro en cabeza de la defensa.
- A partir de este momento se pueden solicitar medidas cautelares con fines de reparación de perjuicios, las cuales se pueden solicitar por la Fiscalía, el Ministerio Público o la víctima de manera directa.
- A partir de este momento se pueden solicitar medidas de aseguramiento en contra del presunto victimario, las cuales se pueden solicitar por la Fiscalía, el Ministerio Público o la víctima de manera directa.
- Se continúan las actividades de investigación.
- Si se tiene probabilidad de verdad de la existencia de un delito y de su probable responsable (autor o partícipe), se elabora un escrito de acusación que se presenta ante el Centro de Servicios Judiciales.

---

La tercera etapa es el **juicio**, ya no ante el juez de control de garantías sino ante el juez de conocimiento que se encargará de tomar una decisión sobre la presencia o ausencia de responsabilidad penal.

- Esta inicia con la audiencia de formulación de acusación, en la que:
  - Se toman decisiones en torno a probables incompetencias, impedimentos, recusaciones o nulidades de la actuación.
  - En esta audiencia se formula verbalmente la acusación.
  - Formalmente es en esta audiencia que se reconoce la calidad de víctima, aun cuando actúa como tal desde el primer momento que tiene conocimiento de la actuación.
  - Igualmente, es en esta audiencia que se pueden solicitar medidas de protección. No obstante, estas podrán requerirse en cualquier momento (incluso desde el inicio de la actuación) siempre que se requieran.
  - Inicia el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Luego tiene lugar la audiencia preparatoria, que tiene por fin preparar el juicio oral. En esta audiencia:
  - Se hacen observaciones al descubrimiento hecho por la Fiscalía General de la Nación y culmina el descubrimiento, que, en este caso, se realiza por la víctima y por la defensa.
  - Se hacen estipulaciones probatorias (acuerdos sobre los hechos que no serán objeto de debate en la actuación penal).
  - Se hacen solicitudes probatorias. Se debe recalcar que la jurisprudencia otorgó un derecho a la víctima de hacer directamente la solicitud de pruebas, oponerse a las de los demás y, finalmente, interponer recursos sobre las que sean decretadas.
  - Se hace el decreto de pruebas.
- Luego se desarrolla la audiencia de *juicio oral*. En el curso de esta audiencia:
  - Se presenta la teoría del caso por parte de la Fiscalía General de la Nación (obligatorio) y por la defensa (opcional). Se le conoce también como "alegato de apertura".
  - Se practican las pruebas que fueron decretadas y se ejerce la controversia sobre tales. La víctima actúa por intermedio de la Fiscalía.
  - Se procede a que las partes realicen sus alegatos de conclusión, que implica aquella comunicación que se le hace al juez sobre la postura de cada una durante el proceso, por lo que resulta importante que la Fiscalía solicite la condena por el delito. Se debe señalar que la víctima directamente (a través de su apoderado) presenta sus alegatos de conclusión.
  - Finalmente, se da lugar a que el juez se pronuncie dictando el sentido del fallo, manifiesta su decisión respecto a la condena o no del presunto autor del delito.
  - Si el sentido del fallo es condenatorio, se corre traslado

del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal, a los intervinientes para presentar las consideraciones necesarias que lleven a variar la pena. Esta intervención también la puede hacer la víctima.

- En audiencia posterior, se hará la lectura del fallo (el fallo o la sentencia es la decisión que tomó el juez en el respectivo caso), momento en el cual se interpondrán los recursos de ley.

### ¿La víctima puede participar en el proceso penal?

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se ha establecido la posibilidad de que las víctimas del delito intervengan dentro del proceso mediante la representación de un abogado<sup>18</sup>, pero no son una parte del proceso. La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha reconocido a las víctimas como intervinientes especiales<sup>19</sup>.

Su calidad de víctima será acreditada por el juez en la audiencia de formulación de acusación, por lo que es obligatoria su presencia.

### ¿Cómo puede participar la víctima en el proceso?

- Estando presente en la audiencia de formulación de imputación. A la víctima se le preguntará sobre sus inquietudes a los términos de la imputación.
- Solicitar práctica de pruebas anticipadas ante el juez de control de garantías; incluso puede solicitarlas de manera directa.
- Solicitar que se desarchive una investigación directamente ante el fiscal o a través de una audiencia de control de legalidad de la decisión de archivo.

- Solicitar o allegar elementos materiales probatorios para oponerse, en caso de que haya petición de preclusión por parte del fiscal.
- Acudir directamente ante el juez competente a solicitar las medidas de aseguramiento, medidas cautelares o medidas de protección.
- Intervenir en la audiencia de formulación de acusación para efectuar observaciones al escrito de acusación o manifestarse sobre posibles causales de incompetencia, recusaciones, impedimentos o nulidades, y para que se le reconozca su calidad de víctima.
- Solicitarle al juez el descubrimiento de un elemento material probatorio específico.
- Hacer observaciones sobre el descubrimiento de los elementos materiales probatorios y la evidencia que se va a hacer valer en la audiencia de juicio oral.
- Presentar elementos materiales probatorios o evidencia física en la audiencia preparatoria.
- Hacer solicitud de la presentación de los elementos materiales probatorios en la audiencia preparatoria.
- Hacer solicitud directa de pruebas.
- Solicitar la exclusión, el rechazo o la inadmisibilidad de los medios de prueba.
- Si bien no puede participar en la práctica de la prueba, la Fiscalía debe garantizar que la víctima será escuchada y tenida en cuenta en las intervenciones, siendo posible requerir pequeños recesos que favorezcan la comunicación efectiva en el curso de la audiencia de juicio oral.
- Presentar alegatos de conclusión en la audiencia de juicio oral.

- 
- Impugnar la sentencia absolutoria.
  - Solicitar la adición de la sentencia.
  - Se debe considerar a la víctima siempre que se tome decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución penal (por ejemplo, principio de oportunidad, preacuerdos u otros).
  - Pueden impugnar decisiones que terminen la actuación penal.
  - Iniciar un incidente de reparación integral.

### **¿Las víctimas pueden solicitar asesoría jurídica gratuita?**

Sí, toda víctima tiene derecho a recibir asistencia legal, para lo cual puede acudir a la Defensoría del Pueblo. Esta asesoría jurídica y asistencia técnico-legal, en la que se *incluye la asignación de un abogado, debe ser gratuita e inmediata.*

Igualmente, se puede acudir a los consultorios jurídicos de las universidades, los cuales tienen competencia legal para representar los intereses de las víctimas de los delitos de lesiones personales. Estos consultorios se encuentran habilitados por ley para estratos 1, 2 y excepcionalmente 3.

*“Es un fallo histórico, con la anterior legislación le hubieran dado*  
**cuatro años por lesiones personales,**  
*pero con la ley Natalia Ponce logramos que fueran 21 años y 10 meses,*  
**la más alta por una agresión con ácido”.**

Abelardo de la Espriella


.....


# DIRECTORIO





## Fundación Natalia Ponce de León

 **Dirección:** Calle 123 No. 7b bis, Bogotá D.C.

 **Teléfono:** 304 409 1163

 **Página web:** [www.fundacionnataliaponcedeleon.org/contacto/](http://www.fundacionnataliaponcedeleon.org/contacto/)

## Policía Nacional de Colombia


 **Línea de Atención y Emergencia:** 123

 **Línea De Atención Al Ciudadano Bogotá:** (571)3159111/9112


 **Resto Del País:** 018000 910 112

 **Página Web:** <http://portal.policia.gov.co/>

## Fiscalía General de la Nación


 **Dirección:** Diagonal 22B No. 52 - 01, Bogotá D.C.

 **Línea gratuita Denuncias Penales:**  
018000 916111 ó (571) 414 91 37

 **Página Web:** [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

## Consultorio Jurídico Universidad del Rosario

 **Dirección:** Carrera 5 No. 15 - 37, Bogotá, D.C.

 **Teléfono:** 2970200 ext. 4271 -4272.

 **Página web:** [www.urosario.edu.co/consultorio-juridico/Contactenos/](http://www.urosario.edu.co/consultorio-juridico/Contactenos/)

## Línea de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias

 **Línea de Atención a mujeres:** 155

 **Página Web:** [www.sdmujer.gov.co/Sofia/](http://www.sdmujer.gov.co/Sofia/)


*Información sobre medidas de protección, comisarias de Familia, Casas de Igualdad de Oportunidades etc.*


## Línea Púrpura Distrital “Mujeres que escuchan mujeres”

 **Línea de Atención:** 018000-112137

*Asesoría sicológica e información de acceso a medidas de protección.*

## Fundación Probono

 **Teléfono:** (571) 6560451 ó (571) 5308563

 **E- mail:** [probono@probono.org.co](mailto:probono@probono.org.co)

---

## Superintendencia Nacional de Salud

 **Línea telefónica en Bogotá:** (057) 483 70 00

 **Línea Gratuita Nacional:** 01 8000 513 700

 **Página web:** [www.supersalud.gov.co](http://www.supersalud.gov.co)

---

## Agencia Pública de Empleo del SENA


 **Dirección:** Cl. 65 No. 11 - 70, Bogotá D.C.


 **Línea telefónica en Bogotá:** (571) 546 16 31

 **Página Web:** <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/>

---

## Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

 **Dirección:** Cra. 69 No. 25b - 44 Piso 7, Bogotá D.C.


 **Línea telefónica en Bogotá:** 4893900 Opc. 2 o desde su celular marque 120

 **Línea Gratuita Nacional:** 01 8000 513 100

 **Página web:** <http://unidad.serviciodeempleo.gov.co/>


---

## Casas de Justicia

 **Línea gratuita Casas de Justicia**  
01 8000 916 999 o (571) 570 20 25

---

## Defensoría del Pueblo

 **Dirección:** Calle 55 No. 10 – 32, Bogotá D.C.

 **Teléfono PBX:** (57 1) 314 73 00


 **Página web:** [www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)

 **E-mail:** [atencionciudadano@defensoria.gov.co](mailto:atencionciudadano@defensoria.gov.co)

---

## Fundación del Quemado

**Directora:** Dra. Linda Guerrero

 **Dirección:** Calle 128b No. 59b - 20 Barrio Las Villas, Bogotá D.C.

 **Teléfono:** (571) 253 12 23 o (571)643 33 18

 **Página web:** <http://fundaciondelquemado.org>

---

## Fundación Reconstruyendo Rostros

**Directora:** Gina Potes

 **Celular:** 311 595 08 70

 **Página web:** <http://reconstruyendorostros.org/>

# NOTAS DE PÁGINA

- 1 Liderado por las Dras. Beatriz Londoño Toro (Directora del Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario) y Juanita María Ospina Perdomo (Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario).
- 2 Natalia Ponce de León, María Fanny Santamaría y María Carolina Espitia Becerra.
- 3 Sebastián Senior, Nathalia Hurtado Díaz, Tatiana Dangond Aguancha, Perla Molina López, Camila Zuluaga Hoyos y Alejandro Abondano.
- 4 Javier Camilo Amador Perilla y Juan Camilo Uribe, asesores del área de Derecho Penal del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.
- 5 Nicolás Felipe Mendoza Cerquera, Daniela Durán Ortigón, Laura Alejandra Acuña y Simón Alberto Hernández.
- 6 Así lo establece el Art. 132 del Código de Procedimiento Penal: **"La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto (...)"** y ello atiende los postulados internacionales sobre el particular y se erige en garantía en tanto la calidad de víctima se adquiere con independencia del reconocimiento de un "victimario".
- 7 ANEXO TÉCNICO Implementación de la ruta de atención integral intersectorial para las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano. En: <http://www.gloriastelladiaz.com/descargas/Anexo%20T%C3%A9cnico%20-Ruta%20de%20atenci%C3%B3n.pdf>
- 8 Corte Constitucional. Sentencia No. C- 209 de 21 de Marzo de 2007, MP. Dr. Manuel José Cepeda.
- 9 Corte Constitucional. Sentencia C-059 de 2005, M.P. Dra. Clara Inés Vargas.
- 10 Puede exigir no estar en un mismo espacio físico con quien la ha agredido.
- 11 Corte Constitucional, Sentencia No. C- 209 de 21 de Marzo de 2007, MP. Dr. Manuel José Cepeda.
- 12 <http://hsbnoticias.com/noticias/judicial/mujer-denuncia-amenazas-de-ataque-con-%C3%A1cido-en-bogot%C3%A1-102882> y [http://caracol.com.co/radio/2014/06/12/bogota/1402543200\\_270288.html](http://caracol.com.co/radio/2014/06/12/bogota/1402543200_270288.html)
- 13 Alejandra denuncia que su ex la tiene amenazada con quemarle la cara con ácido. En: El Universal. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/alejandra-denuncia-que-su-ex-la-tiene-amenazada-con-quemarle-la-cara-con-acido-156182>. Modelo ibaguereña denuncia que la amenazan con ácido. En: El Espectador. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/modelo-ibaguereña-denuncia-amenazan-acido-articulo-487162>. Velásquez, Ana María. "No tengo duda de que me iba a atacar con ácido". Leidy Grajales. En: El Tiempo. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/bogota/ataque-con-acido-a-yenny-marcela-pardo-leidy-grajales-habla-del-hecho/16501022>
- 14 Artículo 229 de la Constitución: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".
- 15 Corte Constitucional. Sentencia C-980 del 1º de diciembre del 2010. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- 16 Ver directorio.
- 17 En una audiencia las personas involucradas van a presentar sus razones y las pruebas que tienen, dependiendo de la audiencia cambian las actuaciones que se realizan en cada una.
- 18 Artículo 11, literal h de la Ley 906 del 2004. Corte Constitucional. Sentencia C-516 del 11 de julio del 2007. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.
- 19 Corte Constitucional. Sentencia C-516 del 2007. Corte Constitucional. Sentencia C-454 del 7 de junio del 2006. M.P.: Jaime Córdoba Triviño. Corte Constitucional. Sentencia C-209 del 21 de marzo del 2007. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. Corte Constitucional. Sentencia C-839 20 de noviembre del 2013. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Corte Constitucional. Sentencia C-060 del 30 de enero del 2008. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla, entre otras.

*“El silencio hace que Colombia siga siendo un país que deja todo en la impunidad. La unión hace la fuerza. Si callamos, nunca se van a destapar los casos de violencia*  
***que hemos vivido muchas de nosotras.***

*Hay que crear un impacto social, despertar al país de esa falta de sensibilidad en la que viven muchos, hacer que la justicia cumpla y que se respeten los derechos humanos”.*

Natalia Ponce de León